RESOLUCION N° 48
12 DE AGOSTO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODIFICACIÓN DE LA FECHA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO No.15 DEL 04 DE AGOSTO DE 2026.

LA RECTORA de la INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO LATINOAMERICANO del Municipio de Manizales, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que el día cuatro (04) de agosto de dos mil veintiséis (2026) se suscribió el Contrato No. 15, cuyo objeto es **"CONTRATAR EL SERVICIO DE HOSPEDAJE EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA BANDA SINFÓNICA DEL INSTITUTO LATINOAMERICANO EN EL CONCURSO DEPARTAMENTAL DE BANDAS DE MÚSICA DE CALDAS"**.

Que el día cinco (05) de agosto de dos mil veintiséis (2026) se llevó a cabo la legalización del referido contrato, encontrándose prevista la prestación del servicio de hospedaje en las fechas inicialmente establecidas para la participación de la Banda Sinfónica del Instituto Latinoamericano en el **XLIII Concurso Departamental de Bandas Estudiantiles de Música**, programado inicialmente para los días quince (15) y dieciséis (16) de agosto de 2026, en el municipio de Palestina, Caldas.

Que, de acuerdo con la programación inicialmente comunicada por la organización del evento, la jornada correspondiente al municipio de Palestina se encontraba prevista para los días 15 y 16 del mes de agosto de 2026, circunstancia que constituyó el fundamento y la necesidad que dio origen a la contratación del servicio de hospedaje.

Que, con posterioridad a la celebración y legalización del contrato, específicamente el día diez (10) de agosto de dos mil veintiséis (2026), se presentó un sismo de considerable magnitud de 7.4 en el territorio colombiano entre ellas Choco, Cali, Pereira y Manizales, situación que generó afectaciones y una condición de contingencia en los diferentes municipios de la región, circunstancia que tuvo incidencia en las condiciones de seguridad y en la realización de actividades previamente programadas.

Que, como consecuencia de dicha situación y con el propósito de salvaguardar la integridad y seguridad de los asistentes, músicos, estudiantes, docentes, organizadores y comunidad en general, fue dispuesto el aplazamiento del XLIII Concurso Departamental de Bandas Estudiantiles de Música, inicialmente previsto para los días quince (15) y dieciséis (16) de agosto de 2026.

Que la modificación de la fecha de ejecución del contrato resulta necesaria, toda vez que el servicio contratado tiene una relación directa e inmediata con la participación de la Banda Sinfónica del Instituto Latinoamericano en el mencionado concurso, por lo que la realización del servicio de hospedaje en las fechas inicialmente previstas perdería su finalidad contractual ante el aplazamiento del evento.

Que la circunstancia que da lugar a la presente modificación es posterior a la celebración y legalización del contrato, pues el negocio jurídico fue legalizado el cinco (05) de agosto de 2026, mientras que el hecho que ocasionó el aplazamiento del evento ocurrió el diez (10) de agosto de 2026, por lo cual se trata de una situación sobreviniente y ajena a la voluntad de las partes.

Scanned with CamScanner

RESOLUCION N° 48
12 DE AGOSTO DE 2026

Que, en consecuencia, la modificación de la fecha de ejecución contractual se encuentra encaminada a garantizar la efectiva satisfacción de la necesidad que dio origen a la contratación, evitando que los recursos públicos destinados al servicio de hospedaje sean ejecutados en unas fechas en las cuales no resulta posible cumplir la finalidad prevista en el contrato.

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que en los contratos estatales pueden incorporarse las estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la contratación estatal y los de la buena administración.

Que, igualmente, la actuación administrativa debe desarrollarse atendiendo, entre otros, los principios de buena fe, responsabilidad, transparencia, coordinación, eficacia, economía y celeridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Ley 1523 de 2012 establece el marco de gestión del riesgo de desastres y define la calamidad pública como el resultado de eventos naturales que, al encontrar condiciones de vulnerabilidad, generan afectaciones y alteran de manera grave las condiciones normales de funcionamiento de una población, situación que exige la adopción de medidas de respuesta y atención.

Que, en virtud de lo anterior, la modificación de la fecha de ejecución del Contrato No. 15 de 2026 se fundamenta en una circunstancia objetiva, sobreviniente y ajena a las partes, directamente relacionada con el objeto contractual, y tiene como finalidad permitir que el servicio de hospedaje sea prestado cuando efectivamente se lleve a cabo el evento que motivó la contratación.

Que la presente modificación no altera el objeto contractual, no modifica la finalidad de la contratación, no incorpora prestaciones diferentes a las inicialmente contratadas y no implica por sí misma un incremento del valor contractual, limitándose a adecuar la oportunidad de ejecución del servicio a la nueva fecha en que se realice el evento, una vez esta sea oficialmente determinada por las autoridades y organizadores competentes.

Que, por lo anteriormente expuesto, resulta procedente modificar la fecha inicialmente prevista para la ejecución del servicio de hospedaje, dejando constancia de que la nueva fecha deberá corresponder a aquella que sea oficialmente establecida para la realización del **XLIII** Concurso Departamental de Bandas Estudiantiles de Música, previa comunicación y coordinación con el contratista y con la supervisión del contrato.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la fecha de ejecución establecida para el Contrato No. 15 del 04 de agosto de 2026, cuyo objeto es **"CONTRATAR EL SERVICIO DE HOSPEDAJE EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA BANDA SINFÓNICA DEL INSTITUTO LATINOAMERICANO EN EL CONCURSO DEPARTAMENTAL DE BANDAS DE MÚSICA DE CALDAS"**, inicialmente prevista para los días quince (15) y dieciséis (16) de agosto de 2026.

Scanned with CamScanner

RESOLUCION N° 48
12 DE AGOSTO DE 2026

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que la ejecución del servicio se realizará en las nuevas fechas que sean oficialmente determinadas para la realización del XLIII Concurso Departamental de Bandas Estudiantiles de Música, siempre que estas correspondan a la finalidad y condiciones previstas en el contrato y previa formalización de la respectiva modificación contractual.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que la presente modificación se realiza como consecuencia de un hecho sobreviniente derivado de la contingencia ocasionada por el sismo de considerable magnitud de 7.4 en el territorio colombiano, situación que generó afectaciones y una condición de contingencia en los diferentes municipios de la región ocurrido el diez (10) de agosto de 2026 y el consecuente aplazamiento del evento, circunstancia ajena a la voluntad de las partes y posterior a la legalización del contrato.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás cláusulas y condiciones del Contrato No. 15 del 04 de agosto de 2026 que no sean objeto de modificación mediante el presente acto continuarán vigentes y sin modificación alguna.

ARTÍCULO QUINTO: La presente modificación rige a partir de su suscripción y deberá incorporarse al expediente contractual y publicarse en los sistemas de información que correspondan, de conformidad con las disposiciones aplicables.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Para constancia se firma a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

MARÍA EUGENIA GARCÍA GÓMEZ
Rectora

Scanned with CamScanner